



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 624**

**Quito, martes 10 de  
noviembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 328-2015 Nómbrase Notaria en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                                                                                                                                                                                           | 2  |
| 329-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Espejo, provincia del Carchi ....                                                                                                                                                            | 3  |
| 331-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y refórmense las resoluciones 137-2013 de 23 de septiembre de 2013; 307-2014 de 1 de diciembre de 2014; y, 323-2014 de 3 de diciembre de 2014 ..... | 5  |
| 332-2015 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional .....                                                                                                                                                                       | 8  |
| 333-2015 De la excusa presentada por el doctor Miguel Ángel Michuy Vega, al cargo de Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Daule, provincia de Guayas; y, refórmese la Resolución 294-2015, mediante la cual fue nombrado .....                            | 11 |
| 334-2015 De la excusa presentada por la doctora Teresa De Jesús Capón Placencia, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Pasaje, provincia de El Oro; y, refórmese la Resolución 288-2015, mediante la cual fue nombrada .....                        | 12 |
| 335-2015 De la integración del Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, a la Sala de la Corte Provincial de la que proviene .....                                                                                                                    | 13 |

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

|                                                                                                                                                                                      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - Cantón Machala: para la regulación y aplicación de las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes ..... | 15 |
| - Cantón Mocache: Para el cobro del alcantarillado sanitario .....                                                                                                                   | 26 |

No. 328-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo....”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la: *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen los y notarios;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5746, de 14 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8247-2015, de 14 de octubre de 2015 suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe No. 38, Nombramiento Notaria cantón Guayaquil”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,  
por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR NOTARIA EN EL CANTÓN  
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe referente a la designación de notaria trigésima en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) y presentado por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General.

**Artículo 2.-** Nombrar notaria a la siguiente elegible:

| Información General del Elegible: |             |                                       | Postuló a: | Seleccionó la notaría: |           |           |         |
|-----------------------------------|-------------|---------------------------------------|------------|------------------------|-----------|-----------|---------|
| No.                               | Cédula      | Nombres                               | Provincia  | Notaría No.            | Provincia | Cantón    | Puntaje |
| 1                                 | 091528260-2 | RODRÍGUEZ<br>ENDARA JÉSSICA<br>ALICIA | GUAYAS     | 30                     | GUAYAS    | GUAYAQUIL | 84,90   |

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de la nueva notaria, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinte días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, **Presidente Alterno.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinte días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

**No. 329-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 337-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 9 de enero de 2015, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD**

**JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DE CARCHI”**;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-872, de 21 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: **“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2015-5673, de 12 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-939, de 1 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1882, de 7 de octubre de 2015, suscrito por la magister Natalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen: el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al cantón Espejo, provincia del Carchi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE, CON SEDE EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo

232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Civil y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborales, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derogar los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, y 12 de la Resolución 337-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 412, de 9 de

enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DE CARCHI*”.

**SEGUNDA.-** Derogar la Disposición Común de la Resolución 337-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DE CARCHI*”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial del Carchi del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, **Presidente Alterno**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinte días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 331-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial*

*y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces*

*necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de septiembre de 2013, mediante Resolución 137-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 136, de 3 de diciembre de 2013, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de diciembre de 2014, mediante Resolución 307-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396, de 15 de diciembre de 2014, resolvió: “*AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 323-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-902, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: “*INFORME DE CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL PANGUI DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5669, de 12 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro,

Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-944, de 1 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1893, de 7 de octubre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL  
CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA  
CHINCHIPE; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES  
137-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 307-2014  
DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014; Y, 323-2014 DE 3 DE  
DICIEMBRE DE 2014**

**CAPÍTULO I  
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL  
CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA  
CHINCHIPE**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Pangui, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Pangui, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Pangui, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente; Unidad Judicial Penal; y, la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Yantzaza, sobre el cantón El Pangui.

**Artículo 5.-** Las causas del cantón El Pangui que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente; Unidad Judicial Penal; y, la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Yantzaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Pangui, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II  
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 137-2013 DE 23  
DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL  
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN  
YANTZAZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA  
CHINCHIPE”**

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Yantzaza, serán competentes en razón del territorio para los cantones Yantzaza y Yacuambi.”.*

**CAPÍTULO III**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 307-2014 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo único, por el siguiente texto:

**“Artículo Único.-** Ampliar la competencia, en razón del territorio, de los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para que conozcan y resuelvan los asuntos determinados en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se generen en los cantones Yantzaza y Yacuambi de la provincia de Zamora Chinchipe.”

**CAPÍTULO IV**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 323-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

**Artículo 9.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

**“Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Yantzaza, serán competentes en razón del territorio para los cantones Yantzaza y Yacuambi.”

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de esta unidad judicial.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, **Presidente Alterno.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinte días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 332-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar,*

*derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”;*

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5796, de 16 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos: DNTH-8206-2015, de 12 de octubre de 2015; DNTH-8238-2015, de 13 de octubre de 2015; y, DNTH-8242-2015, de 13 de octubre de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: *“Informes técnicos designación Notarios Suplentes–Provincias del Cañar, El Oro y Pichincha”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarios suplentes en las provincias de: Cañar, El Oro y Pichincha, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en las provincias de: Cañar, El Oro y Pichincha, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales de Cañar, El Oro y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, **Presidente Alterno.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiún días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

#### ANEXO

| Notaria suplente de la provincia de Cañar |                                   |                             |                    |                             |
|-------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|
| No.                                       | Nombre del notario titular        | Nombre notario postulante   | Notaría que aplica | Situación laboral actual    |
| 1                                         | ARÉVALO ANDRADE<br>EULALIA ISABEL | CASTRO AZUERO ALBA<br>MARÍA | 4 - CAÑAR          | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |

| Notarios suplentes de la provincia de El Oro |                                      |                                       |                    |                             |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| No.                                          | Nombre del notario titular           | Nombre notario postulante             | Notaría que aplica | Situación laboral actual    |
| 1                                            | CUENCA<br>JARAMILLO<br>MIGUEL ÁNGEL  | BUSTAMANTE SOTO<br>CARLOS RODRIGO     | 1 - ARENILLAS      | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |
| 2                                            | ORTEGA<br>DELGADO ANA<br>KARINA      | ZAMBRANO CÓRDOVA<br>CARMEN LETICIA    | 2 - ARENILLAS      | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |
| 3                                            | PAVÓN DURÁN<br>ROSA ISABEL           | TORRES LEÓN LEIDY<br>MARGOTH          | 1 - PIÑAS          | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |
| 4                                            | ROMERO ULLOA<br>GLENDA PAOLA         | PACHECO VALAREZO<br>CARMEN YOLANDA    | 2 - PIÑAS          | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |
| 5                                            | SIMBALA<br>OCHOA GLENDA<br>DEL CISNE | CEVALLOS GAVILANES<br>TEÓFILO RENELDO | 1 - MARCABELI      | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |

| Notarios suplentes de la provincia de Pichincha |                                                |                                          |                               |                    |                             |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| No.                                             | Nombre del notario titular                     | Nombre notario Suplente a reemplazar     | Nombre notario postulante     | Notaría que aplica | Situación laboral actual    |
| 1                                               | CALUGUILLÍN<br>CATUCUAGO<br>TEÓFILO<br>GUSTAVO | -----                                    | CALERO<br>LEÓN ANA<br>ISABEL  | 80 - QUITO         | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |
| 2                                               | ZAPATA SILVA<br>GLENDA<br>ELIZABETH            | RIZZO<br>VALLADÁREZ<br>MANUEL<br>ESTEBAN | MAZÓN<br>MARTÍN<br>JORGE LUIS | 18 - QUITO         | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 332-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiuno de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura**.

No. 333-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de octubre de 2015, mediante Resolución 294-2015, publicada en el Registro Oficial No. 612, de 21 de octubre de 2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, mediante comunicación de 12 de octubre de 2015, dirigida a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General y suscrita por el doctor Miguel Ángel Michuy Vega, señala que: *“(…) debo indicar que no puedo aceptar el cargo de Juez en el cantón Daule, Provincia del Guayas, por cuanto mi hija se encuentra en un tratamiento médico (...) y el cambio a un clima caliente traería inconvenientes (...) Por otro lado mis hijos se encuentran cursando los estudios (...). Por los motivos expuestos, solicito (...) de manera especial dejarme en el banco de elegibles...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5821, de 19 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8287-2015, de 14 de octubre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: informe de la excusa presentada por el doctor Miguel Ángel Michuy Vega; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MICHUY VEGA, AL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 294-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el doctor Miguel Ángel Michuy Vega, al cargo de Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Daule, provincia de Guayas, quien fue nombrado en la Resolución 294-2015, de 1 de octubre de 2015.

**Artículo 2.-** Eliminar del anexo de la Resolución 294-2015, de 1 de octubre de 2015, el casillero número 6, que corresponde al nombramiento del doctor Miguel Ángel Michuy Vega, al cargo de Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Daule, provincia de Guayas.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del doctor Miguel Ángel Michuy Vega.

**Artículo 4.-** Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, **Presidente Alterno**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veintiún días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**No. 334-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de septiembre de 2015, mediante Resolución 288-2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL.”;*

Que, mediante comunicación de 13 de octubre de 2015, suscrita por la doctora Teresa de Jesús Capón Placencia, señala que: *“(…) he buscado incansablemente alguna persona que me ayude con el cuidado de mi bebe, quien por su corta edad requiere especial atención, pero no he tenido respuestas favorables, así mismo mi esposo quien labora como Agente de Seguridad Penitenciaria en la ciudad de Cuenca con nombramiento definitivo (...) ha solicitado un traslado a la ciudad de Machala pero se le indica que al momento la falta de personal hace inviable su petición (...) esta situación hace imposible el que pueda viajar hasta el cantón Pasaje (...) solicito se tramite mi excusa como Jueza de la Unidad Civil del cantón Pasaje y se me reintegre al banco de elegibles...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5821, de 19 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8287-2015, de 14 de octubre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe excusa a la designación de jueces”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA TERESA DE JESÚS CAPÓN PLACENCIA, AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 288-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la doctora Teresa de Jesús Capón Placencia, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Pasaje, provincia de El Oro, quien fue nombrada en la Resolución 288-2015, de 28 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.-** Eliminar del anexo de la Resolución 288-2015, de 28 de septiembre de 2015, el casillero número 38, que corresponde al nombramiento de la doctora Teresa de Jesús Capón Placencia, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Pasaje, provincia de El Oro.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la doctora Teresa de Jesús Capón Placencia.

**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, **Presidente Alterno.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiún días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. 335-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la*

*ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece.”;*

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y de la jueza o juez de la sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete

reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de jueza o jueces de las salas a las cuales pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014, mediante Resolución 030-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió: *“LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el Informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de las Cortes Provinciales, en el cual recomienda la: *“(...) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”;*

Que, mediante Memorando DP05-0506-2015, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la doctora Lucía Bolaños Reyes, Directora Provincial de Cotopaxi, solicita se integre al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi permanentemente a la Sala de lo Penal de la cual proviene;

Que, mediante memorando CJ-DNDMCSJ-2015-963, de 12 de octubre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, señala que: *“(...) es criterio de esta Dirección, que el Dr. José Luis Segovia, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, debe pasar a conformar permanentemente la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga de la que proviene...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5849, de 20 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-992, de 15 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución:

*“Integración del Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, a su sala de origen”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL PRESIDENTE  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
DE COTOPAXI, A LA SALA DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE LA QUE PROVIENE**

**Artículo Único.-** Disponer que quien ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, **Presidente Alterno.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
MACHALA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de

la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, al tenor de los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, conforme lo cita el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones, entre otras;

Que, el Art. 7 del COOTAD faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el Cantón Machala se encuentra

comprendido dentro del modelo de gestión B y de conformidad con el artículo 21 numerales 1, 2 y 3 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, tal como lo expresa con la resolución 184-DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que se resuelve certificar que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 1 de Noviembre del 2014;

Que, conforme con la resolución 226-DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que se resuelve certificar que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación - RTV en el ámbito de su jurisdicción a partir del 8 de diciembre del 2014;

Que, respecto con resolución 046-DIR-2012-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que resuelve expedir el reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de vehículos a motor que en su disposición determina el plazo de adaptación de los procesos de Revisión Técnica Vehicular hasta el año 2015;

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala EPMM-M, publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre del 2014, en su artículo 5 letra d) expresa como una de las atribuciones de la empresa: Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de asegurar el estado mecánico, los dispositivos de seguridad, el nivel de emisión de gases y el nivel de ruido con origen en medios de transporte, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial o cualquier otra dependencia estatal; y,

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA**

#### **TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente ordenanza regulará y aplicará las tasas por la prestación de los servicios públicos

de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Machala.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón Machala.

**Art. 3.- Organismo Responsable.-** La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. A la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M se la conocerá también como Movilidad Machala EP.

**Art. 4.- Conceptos básicos.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

**Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

**Certificado de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobado, condicional o rechazado.

**Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un periodo de matriculación.

**Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).-** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario, y que cuentan con la autorización de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

**Concesión.-** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular

y Oficina de Atención al Usuario. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

**Defecto Vehicular.-** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

**Matrícula.-** Es el Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.

**Matriculación Vehicular.-** Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habitantes para la libre circulación.

**Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.-** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

**Oficina de Atención al Usuario.-** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes y registro vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

**Pliego Tarifario de Tasas.-** Es el listado detallado de los servicios y Procesos que prestará la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal de Machala.

**Registro Vehicular.-** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro Vehicular de Machala.

**Revisión Técnica Vehicular (RTV).-** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Machala, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

**Título Habilitante.-** Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes

## TÍTULO SEGUNDO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

### Capítulo I Conceptos básicos

**Art. 5.- Alcance de los servicios.-** Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del Cantón Machala, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.-** La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Machala, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Machala.

No podrán circular dentro del Cantón Machala, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y adhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del Cantón Machala.

**Art. 7.- Vehículos Matriculados en Otras Ciudades.-** Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Machala serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos dos ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

Si el vehículo infractor tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica se practicará únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por la Agencia Nacional de Control y Regulación de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 8.- Normas Técnicas Aplicables.-** La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos

que expida la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M considere de aplicación necesaria.

**Art. 9.- Renovación Del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.-** Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. El Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será emitido por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## Capítulo II

### Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

**Art. 10.- Elementos de la RTV.-** La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b. Revisión mecánica y de seguridad;
- c. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d. Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e. Otros que se determinen por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

**Art. 11.- Legalidad.-** Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

**Art. 12.- Revisión Mecánica.-** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados

terrestres que transitan dentro del Cantón Machala, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

**Art. 13.- Revisión Técnica.-** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 14.- Objeto del control de contaminación.-** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del Cantón Machala.

**Art. 15.- Normas que se incorporan.-** Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I “De los Gases de Combustión” y del Capítulo II “De la Prevención y Control del Ruido” del Título XII “Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido” del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y,
- c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M considere de aplicación necesaria.

**Art. 16.- Control de Emisiones.-** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 “Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores.

Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o “Ralenti”. Prueba Estática”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,

- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.”, publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

**Art. 17.- Normas sobre ruido.-** Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constante en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII “De la Prevención y Control del Ruido” del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 18.- Control de la Revisión Técnica Vehicular en vía pública.-** Se contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública, a fin de colaborar en los operativos que realice la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

**Art. 19.- Idoneidad.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del Cantón Machala, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y comercial, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y comercial.

### Capítulo III

#### Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

**Art. 20.- Oportunidad para RTV.-** Todo vehículo tendrá hasta cuatro (4) oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las cuatro (4) oportunidades el vehículo reprueba la revisión, será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se retirarán las placas y la matrícula, y si continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión

parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de cuatro (4) oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

**Art. 21.- Resultados.-** Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor de medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a. **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación;
- b. **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar; y,
- c. **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

**Art. 22.- Aprobación de RTV.-** En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

**Art. 23.- No Aprobación de RTV.-** En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de Revisión Técnica Vehicular con el resultado de condicionado en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión, detallando las razones de la negativa de aprobación.

**Art. 24.- Emisión de certificados.-** Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o el operador, y firmado por parte de la Empresa, por el responsable de la unidad de Registro Vehicular, y de ser el caso por parte del Concesionario, el encargado del CRTV, en los formatos aprobados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

**Art. 25.- Segunda Revisión.-** Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno y podrá circular hasta el plazo señalado.

Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión y la revisión técnica vehicular será integral.

**Art. 26.- Tercera Revisión.-** De no aprobar la segunda revisión técnica vehicular, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si la tercera revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, la revisión técnica vehicular será integral.

**Art. 27.- Cuarta Revisión.-** Si la tercera revisión técnica vehicular no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes

que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previa el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado procediendo darlo de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continua circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su reglamento.

**Art. 28.- Fecha Máxima de RTV.-** El Plazo máximo para completar cualquiera de las cuatro (4) oportunidades de la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo periodo de revisión acorde al calendario de matriculación vigente.

**Art. 29.- RTV Voluntaria.-** Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una RTV por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o pública de cualquier modalidad.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o el operador contratado podrán dar el servicio de Revisión Técnica Vehicular Voluntaria para lo cual se aplicará la tasa por servicio correspondiente según la Categoría de Tarifa requerida. Este servicio generará únicamente el Certificado de Revisión Técnica.

La Aprobación de una RTV Voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se realice hasta 90 días posteriores a la aprobación y la Categoría de Tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desea obtener.

#### Capítulo IV Defectos Vehiculares

**Art. 30.- Defectos Vehiculares.-** Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán los indicados en el Instructivo Sobre Defectos Vehiculares y calificados según su nivel de peligrosidad:

- a. **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión;
- b. **Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III; y,

**c. Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Art. 31.- Acumulación de defectos.-** La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

**Art. 32.- Calificación de los defectos.-** La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

### Capítulo V Periodicidad y Calendario

**Art. 33.- Periodicidad.-** Los vehículos de servicio particular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de servicio público y comercial serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de modelo consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

**Art. 34.- Calendario de revisión.-** La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

**Para vehículos que deben revisarse una vez al año:**

| MES     | ÚLTIMO DÍGITO |
|---------|---------------|
| Enero   | Todos         |
| Febrero | 1             |
| Marzo   | 2             |
| Abril   | 3             |
| Mayo    | 4             |
| Junio   | 5             |
| Julio   | 6             |

| MES        | ÚLTIMO DÍGITO |
|------------|---------------|
| Agosto     | 7             |
| Septiembre | 8             |
| Octubre    | 9             |
| Noviembre  | 0             |
| Diciembre  | Atrasados     |

**Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:**

| MES        | ÚLTIMO DÍGITO          |
|------------|------------------------|
| Enero      | Todos                  |
| Febrero    | 1 y 2 primer semestre  |
| Marzo      | 3 y 4 primer semestre  |
| Abril      | 5 y 6 primer semestre  |
| Mayo       | 7 y 8 primer semestre  |
| Junio      | 9 y 0 primer semestre  |
| Julio      | 1 y 2 segundo semestre |
| Agosto     | 3 y 4 segundo semestre |
| Septiembre | 5 y 6 segundo semestre |
| Octubre    | 7 y 8 segundo semestre |
| Noviembre  | 9 y 0 segundo semestre |
| Diciembre  | Atrasados              |

### Capítulo VI Modelos de Gestión

**Art. 35.- Modelos de gestión aplicables.-** Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario serán prestados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, por sí misma o por intermedio del operador que se contrate de conformidad con las normas que rigen los procesos de asociación, concesión o alianza estratégica para la operación de los antes mencionados servicios públicos.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M será la entidad responsable de la contratación y del control de la concesión, vía licitación, alianza estratégica o régimen de colaboración público privada, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace el GAD Municipal de Machala.

**Art. 36.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o el operador de los servicios públicos podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos

que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

### **TÍTULO TERCERO REGISTRO VEHICULAR Y OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO**

**Art. 37.- Registro Vehicular.-** Se crea el Registro Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores públicos y particulares, y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los procesos relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título Cuarto de la presente Ordenanza. La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro Vehicular se incluya dentro de los procesos a ser realizado por el operador bajo el modelo

de concesión, alianza estratégica o colaboración pública privada, estos servicios serán delegados exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el responsable de la unidad de Registro Vehicular, contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

**Art. 38.- Oficina de Atención al Usuario.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M. En caso de que estos procesos sean gestionados a través de un operador, el mismo deberá utilizar obligatoriamente el Modelo de Gestión y Sistema Informático implementado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, el cual deberá contemplar tanto los procesos de recaudo de tasas por servicios, así como la liquidación de los valores que corresponden al operador.

**Art. 39.- Implementación en los CRTV.-** En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Oficina de Atención al Usuario, las cuales atenderán todos los procesos relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

### **TÍTULO CUARTO TASAS POR SERVICIOS**

**Art. 40.- Categorías de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.-** El valor de las tasas de los servicios de Revisión Técnica Vehicular se establecen según las siguientes categorías de tarifas:

| <b>Categoría de Tarifa</b> | <b>Descripción de la Categoría</b>     | <b>Clase de Transporte</b> | <b>Tipo de Transporte</b>                 | <b>Clase de Vehículo</b> | <b>Tipo de Peso</b> |
|----------------------------|----------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| A                          | Clase de Vehículo de Motocicleta       | No Aplica                  | No Aplica                                 | Motocicleta              | LIVIANO             |
| B                          | Liviano Particular                     | Particular o Cuenta Propia | No Aplica                                 | No Aplica                | LIVIANO             |
| C                          | Transporte Escolar e Institucional (1) | Comercial                  | Transporte Personal Escolar/Institucional | No Aplica                | LIVIANO             |
| D                          | Taxis (2)                              | Comercial                  | Taxi Convencional y Ejecutivo             | No Aplica                | LIVIANO             |
| E                          | Vehículos de Peso Pesado               | No Aplica                  | No Aplica                                 | No Aplica                | PESADO              |

Notas Aclaratorias:

- (1) Aplica para todos los vehículos livianos utilizados para el Tipo de transporte (Modalidad) Escolar e Institucional.
- (2) Aplica para todos los vehículos livianos utilizados para el Tipo de transporte (Modalidad) de Taxi Convencional o Ejecutivos.

**Art. 41.- Tasas por Servicios.-** Se crean las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Machala.

El sujeto activo de estas tasas es la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M y el sujeto pasivo corresponde a los propietarios de los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón Machala.

**1.- Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular.-** Se establece según la categoría de Tarifa a la cual pertenece el vehículo. Los valores por categoría y tipo de revisión son los siguientes:

| Categoría de Tarifa | Descripción de la Categoría      | Frecuencia | Primera Revisión (% SBU) | Segunda Revisión (% SBU) | Tercera Revisión (% SBU) | Cuarta Revisión (% SBU) | Exentos de Revisión (% SBU) | RTV Voluntaria (% SBU) |
|---------------------|----------------------------------|------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------|
| A                   | Clase de Vehículo de Motocicleta | ANUAL      | 6%                       | 0%                       | 3%                       | 6%                      | 2%                          | 6%                     |
| B                   | Liviano Particular               | ANUAL      | 9%                       | 0%                       | 4.5%                     | 9%                      | 3%                          | 9%                     |
| C                   | Transporte de Personal y escolar | SEMESTRAL  | 8%                       | 0%                       | 4%                       | 8%                      | 2%                          | 8%                     |
| D                   | Taxis                            | SEMESTRAL  | 7%                       | 0%                       | 3.5%                     | 7%                      | 2%                          | 7%                     |
| E                   | Vehículos de Peso Pesado         | SEMESTRAL  | 13%                      | 0%                       | 6.5%                     | 13%                     | 5%                          | 13%                    |
| F                   | BUSES                            | SEMESTRAL  | 11%                      | 0%                       | 5.5%                     | 11%                     | 4%                          | 11%                    |

**Consideraciones:**

En el valor de la tasa se incluye el Certificado de la Revisión Técnica Vehicular y en el caso de APROBACIÓN el respectivo Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.

Para los casos de renovaciones de matrículas caducadas, el valor de la tasa incluye la emisión de la nueva matrícula del vehículo.

La Segunda Revisión no tendrá costo siempre y cuando se realice dentro de los 30 días posteriores a la No Aprobación de la primera revisión. En caso de exceder los 30 días se deberá aplicar para la segunda revisión la tasa correspondiente a la primera revisión.

En el caso de requerir los servicios de RTV Móvil se aplicará un recargo del 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU) por vehículo.

Para el caso de RTV por notificación se aplicará la tasa según la categoría de tarifa que corresponda a la primera revisión.

**2.- Tasas por Servicios de Matriculación Vehicular y Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre.-** Las Tasas se cobran de acuerdo al proceso a realizarse y son:

| Código | Descripción del Proceso                                 | Tasa del Servicio (% SBU) |
|--------|---------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1      | Duplicado de Matrícula.                                 | 7%                        |
| 2      | Duplicado del Adhesivo de Revisión Vehicular.           | 1.5%                      |
| 3      | Duplicado de Certificado de RTV                         | 1.5%                      |
| 4      | Transferencia de Dominio.                               | 10%                       |
| 5      | Cambio de Características.                              | 10%                       |
| 6      | Cambio de Servicio.                                     | 15%                       |
| 7      | Verificación y/o Rectificación de VIN (Chasis) y Motor. | 5%                        |
| 8      | Registro de Bloqueo o Gravamen de Vehículo.             | 3%                        |

|    |                                                                                                     |     |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 9  | Registro de Desbloqueo o cancelación de Gravamen de Vehículo.                                       | 3%  |
| 10 | Baja de Vehículo.                                                                                   | 3%  |
| 11 | Registro de Gestores y Concesionarios autorizados.                                                  | 25% |
| 12 | Renovación de autorización de Gestores y Concesionarios.                                            | 25% |
| 13 | Anulación o Suspensión de Gestor Autorizado.                                                        | 3%  |
| 14 | Certificado Único Vehicular (CUV)                                                                   | 2%  |
| 15 | Certificado de Poseer Vehículos (CPV)                                                               | 2%  |
| 16 | Certificado de Historial de Infracciones del Vehículo (CVI)                                         | 2%  |
| 17 | Certificado de Infracción (CIP)                                                                     | 2%  |
| 18 | Certificado de documentos de origen (CDO)                                                           | 2%  |
| 19 | Duplicado o Reemplazo de Placas                                                                     | 10% |
| 20 | Resolución para calificación de vehículos clásicos                                                  | 10% |
| 21 | Otros trámites y certificaciones de matriculación                                                   | 3%  |
| 22 | Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)                                                  | 40% |
| 23 | Concesión / Renovación de Contrato de Operación para operadores de Transporte Público (Por unidad)  | 50% |
| 24 | Concesión / Renovación de Permiso de Operación para operadores de Transporte Comercial (Por unidad) | 50% |
| 25 | Resolución de Incremento de Cupo                                                                    | 50% |
| 26 | Emisión / Renovación de Autorización de Operación para operadores de Cuenta Propia (Por unidad)     | 8%  |
| 27 | Registro y Actualización de Datos en el Sistema para Operadores de Transporte Terrestre             | 3%  |
| 28 | Solicitud de resolución por Habilitación - Deshabilitación                                          | 3%  |
| 29 | Solicitud de resolución por Cambio de Socio – Vehículo                                              | 3%  |
| 30 | Solicitud de resolución por Constituciones                                                          | 3%  |
| 31 | Solicitud de resolución por Incrementos, Reformas                                                   | 3%  |
| 32 | Otros Trámites y certificaciones de transporte público, comercial y cuenta propia                   | 3%  |

**Consideraciones:**

En el valor de cada una de las tasa se incluyen certificados, formatos, placas y demás suministros necesarios para dar el servicio.

No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días será sancionado de acuerdo al Art. 392 numeral 13 del COIP.

**Art. 42.- Vigencia del Pliego Tarifario.-** Las tasas por servicios establecidas en la presenta Ordenanza entrarán

en vigencia a partir de la publicación de esta Ordenanza y estarán indexadas al Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU).

### TITULO QUINTO SANCIONES

**Art. 43.- A los vehículos que no hayan sido sometidos a la RTV.-** Si en un operativo en la vía pública, se determina que un vehículo motorizado incumple con las normas ambientales establecidas en la presente ordenanza, o no ha sido sometido a la revisión técnica vehicular dentro de los

períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, se le entregará una notificación al infractor para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10) días, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren de conformidad con la ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

El incumplimiento de la notificación prevista en este artículo será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa por incumplimiento de la sanción será del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

**Art. 44.- Incumplimiento de calendarización de la RTV.-** En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa será del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

Este recargo podrá ser exonerado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M en los siguientes casos:

- a) Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión vehicular. Deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;
- b) Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente Bloqueo por Robo en la base de datos Unificada de la ANT; y,
- c) Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando, hasta que implemente los servicios de revisión técnica vehicular. Hasta tanto la revisión vehicular visual tendrá la misma validez y forma que la revisión técnica vehicular estipulada en esta ordenanza y el valor de la tasa que se aplicará será la misma que corresponde a la de vehículos exentos.

**SEGUNDA.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Machala, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

**TERCERA.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M expedirá en el plazo de 180 días el

Instructivo Sobre Defectos Vehiculares que regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación.

**CUARTA.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala realizará la campaña publicitaria necesaria para informar a los usuarios sobre la Revisión Técnica Vehicular Voluntaria.

**QUINTA.-** Las Revisiones Anuales que se realizaron a los vehículos en la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M hasta Octubre del año 2015, mantendrán su vigencia hasta su próxima Revisión Anual donde serán canjeadas por el nuevo formato de Revisión Técnica Vehicular contemplado en esta ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Machala, noviembre 5 del 2015.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de octubre 29 y noviembre 5 del 2015, respectivamente.

Machala, noviembre 6 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

Machala, noviembre 6 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Ing. CARLOS FALQUEZ AGUILAR,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 6 del 2015.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los seis días de noviembre del año dos mil quince.

Machala, noviembre 6 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON MOCACHE**

**Considerando.**

Que, el Art 264, numeral 4 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas como “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley”.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónimo y Descentralización dentro del ejercicio de la competencia de prestación de servicios públicos, en su inciso cuatro, manifiesta que “las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, y que estos responden a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”.

Que, el Art. 57, literal b: del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónimo y Descentralización dentro de las atribuciones del Concejo explica regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 58, literal b del mismo cuerpo legal, expresa que dentro de las atribuciones de Concejales o Concejales está “presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

Que, el Art. 566 del mencionado cuerpo legal, manifiesta que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código.

Que, en el Art. 568 de la aludida ley indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo para la prestación de los siguientes servicios: alcantarillado y canalización, según lo especifica su literal h.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264, de la Constitución Política del estado, Arts. 7 y 57, literales a y b, y Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónimo y Descentralización.

**Expende:**

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL  
ALCANTARILLADO SANITARIO**

**CAPITULO 1**

**NORMAS GENERALES**

**Art. 1.-** El alcantarillado es de ejercicio público, a su utilización y debido aprovechamiento están autorizados los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El uso del alcantarillado se otorgará para beneficio exclusivo de los habitantes del cantón Mocache, de la provincia de Los Ríos.

**Art. 3.-** La instalación, prestación y operación del servicio del alcantarillado se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, la cual será parte integrante de los contratos de

prestación de servicios que se suscriban entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, y los usuarios. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache y a los usuarios.

#### DE LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

**Art. 4.-** Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde existe el alcantarillado sanitario y sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

**Art. 5.-** Cuando no se disponga de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas provenientes de edificios, casas u otros tipos de construcciones, se harán a un sistema privado aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, cuyos costos de construcción, de operación; y, de mantenimiento será a cargo del propietario, poseionario o tenedor. Estas conexiones de sistemas privados tendrán carácter temporal, hasta que la conexión a la red municipal de distribución de alcantarillado sanitario se extienda al sector.

**Art. 6.-** Las conexiones domiciliarias serán instaladas de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza y las especificaciones técnicas que para el efecto determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

**Art. 7.-** En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

#### CAPITULO II

##### TARIFAS

**Art. 8.-** Los abonados por este servicio, pagaran por mensualidades vencidas, y su cobro irá en concordancia a la planilla por la tasa del consumo de agua potable, cuya tarifa será de USD \$ 3,00 en general.

**Art. 9.-** La presente ordenanza pasará a conocimiento de los departamentos correspondientes para su aplicación.

**Art. 10.-** La presente Ordenanza deroga expresamente a las ordenanzas, acuerdos o disposiciones que estén en contraposición con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate las Sesiones Ordinarias del 01 y 09 de julio del 2015, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, julio 09 del 2015.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, julio 10 del 2015.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, julio 10 del 2015.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los julio 10 días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

